



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Leider Antonio Romaña López
Demandado	AE Construcciones S.A.S y Rover Alcisa Sucursal en Colombia
Radicado	05001310502520210032300
Auto interlocutorio No.	329
Decisión/Temas	Inadmite llamamiento en garantía

Por subsanar en término los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., SE ADMITE la contestación a la demanda presentada por **Rover Alcisa Sucursal en Colombia**, visible en el documento 7 y 10 del expediente electrónico.

Respecto a la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** propuesta como previa por parte de **Rover Alcisa Sucursal en Colombia**. en la contestación a la demanda, este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En cuanto al **llamamiento en garantía presentado Rover Alcisa Sucursal en Colombia**, formulado como una simple “petición especial” en el escrito de respuesta, al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S. en concordancia con el artículo 65 de CGP, se devuelve a la parte pasiva para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho.
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

futrilla@rovergrupo.com
jimy0317@hotmail.com
leyder0411@gmail.com
jconde@rovergrupo.com
alex.arboleda.00@gmail.com
ramayaverjel@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados
051 del 15/05/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34067bba0eb5dd96fea532b3f6ce4b2bbda29f1d4b15211711c430c07142898**

Documento generado en 12/05/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>